

PROYECTO DE

Normas Regulatoras

Turno de Oficio

NORMAS DE TURNO DE OFICIO

TITULO I.- DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 1.- REQUISITOS GENERALES MÍNIMOS:

1.- Podrán acceder al Turno de Oficio los Abogados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener despacho profesional abierto en el ámbito territorial del Colegio, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.
- b) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión, aportando, al menos, 10 resoluciones judiciales de cualquier clase en las que el Letrado haya intervenido profesionalmente, bien sea como director del procedimiento, bien como sustituto, colaborador o abogado en prácticas en otro despacho.
- c) Estar en posesión del Diploma del Curso de Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por el Colegio de Abogados o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido establecidos por la Junta de Gobierno.
- d) La prestación al Turno de Oficio exige dedicación plena, por lo que no podrán pertenecer a él los funcionarios de cualquiera de las administraciones públicas, salvo que aportaran la correspondiente resolución acreditativa del régimen de incompatibilidad.

Los abogados que hayan estado dados de alta con anterioridad en el Turno de Oficio de cualquier otro Colegio de España, cursarán el alta de forma automática acreditando dicha circunstancia.

2.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del punto anterior si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio, acreditando haber ostentado la dirección técnica de, al menos, 30 procedimientos judiciales en los últimos tres años en la materia en que el Letrado pretenda darse de alta.

3.- A los efectos del cumplimiento de los años de ejercicio profesional, se computará el tiempo que hubieren actuado los solicitantes en los Órganos de la Administración de Justicia como miembros de la carrera judicial, Fiscal y del Cuerpo de Secretarios Judiciales, así como en el Servicios Jurídico del Estado.

4.- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos relacionados anteriormente, con carácter previo a cursar el alta solicitada, los abogados deberán acudir a la jornada informativa señalada por el Colegio sobre normas del Turno de Oficio y deontología.

5.- No podrán acceder al turno de oficio:

- a) Los abogados sancionados por acuerdo de la Junta de Gobierno con la exclusión del Turno de Oficio y mientras dicha sanción no sea cumplida y rehabilitada, y los abogados condenados en sentencia firme a la pena, principal o accesoria, de inhabilitación para el ejercicio de la abogacía y en tanto no sean cancelados los antecedentes penales.
- b) Los abogados que se encuentren suspendidos provisionalmente en el ejercicio de la profesión por acuerdo de la Junta de Gobierno mientras dure dicha situación.
- c) Los abogados mayores de 75 años. Los que se encuentren inscritos en el Turno de Oficio, cumplida esa edad, si siguieran colegiados como ejercientes, vendrán obligados a terminar los asuntos en marcha, pero no se les turnarán nuevos.

6.- Cuando se produzca el alta o reincorporación de los Letrados en el Turno de Oficio, tras la baja o suspensión en el ejercicio de la profesión, les será de íntegra aplicación las vigentes Normas, excepción hecha de aquellos que hayan causado baja a petición propia, por motivo debidamente acreditado y justificado, los cuales conservarán los derechos que ostentaban antes de la baja.

Artículo 2. REQUISITOS ESPECÍFICOS

Para acceder a los Turnos Especiales de cada una de las materias, así como a los Turnos de Extranjería y Protección Internacional, Jurado y de Vigilancia Penitenciaria, será necesario acreditar además del cumplimiento de los requisitos para acceso al Turno de Oficio, acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Para el Turno Constitucional será necesario acreditar una antigüedad en el ejercicio de la profesión de diez años.

Además, para la pertenencia a los Turnos de Menores, Extranjería y Protección Internacional, Jurado, Constitucional, Violencia de Género y Vigilancia Penitenciaria, será necesario acreditar la realización de un curso específico en estas materias.

Artículo 3.- OBLIGACIONES PROFESIONALES

a) La permanencia en el Turno está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la correcta y debida atención al cliente, diligencia y profesionalidad técnica en la realización de las actuaciones precisas para la defensa de sus derechos e intereses, dentro de los términos y plazos legales, o lo antes posible de no existir éstos.

b) Los Letrados adscritos al Turno de Oficio vendrán obligados a consignar como públicos los datos correspondientes a la dirección de su despacho profesional, así como los teléfonos de localización, un número de fax y una dirección de correo electrónico, de modo que permitan la debida comunicación con los clientes, los procuradores y los órganos judiciales en relación con los procedimientos que les fueren designados.

Se considerará sistema válido a efectos de notificaciones entre el Colegio y el Letrado, el servicio “Mi Colegio” disponible en el Area Reservada de la página web del ICAM, que todos los Letrados adscritos al Turno deberán consultar regularmente. Sin perjuicio de lo anterior, el ICAM comunicará todas las designaciones, guardias e incidencias por correo electrónico y las guardias, además, mediante mensaje al teléfono móvil del Letrado.

c) La permanencia en el Turno de Oficio exigirá la disponibilidad necesaria para cuantas actuaciones se deriven de las designaciones asignadas, incluidas las asistencias a los juicios de faltas, en el supuesto de que las diligencias previas se transformen en esa modalidad procesal, cuidando el Letrado de formalizar escrito en el Juzgado, a los efectos de notificaciones.

d) Los profesionales inscritos en los servicios de asistencia jurídica gratuita desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia que le son propias, conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión y a los protocolos de actuación que se aprueben en cada materia, que tendrán carácter orientativo para el Letrado.

TITULO II. DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 4

1.- El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado y a desplegar la máxima diligencia y profesionalidad técnica con todas las actuaciones necesarias para la consecución de sus derechos e intereses hasta la finalización del procedimiento, considerando que la prestación del abogado se limita a desplegar los medios técnicos óptimos y no la garantía del resultado.

2.- Estará obligado a tramitar la ejecución de la sentencia si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, transcurridos los cuales se generará una nueva designación.

3.- Igualmente deberá preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, incluida la formalización del recurso de casación, siempre que pertenezca a dicho turno. Si no perteneciera, deberá presentar un escrito al órgano judicial anunciando la intención de recurrir y solicitando la suspensión del plazo y comunicárselo al Departamento de Turno de Oficio para el nombramiento de Letrado especializado en la materia.

4.- La defensa en vía de recurso, siempre que se interponga frente a resoluciones que pongan fin al procedimiento, implicará una nueva designa de oficio, que habrá de solicitarse expresamente al Departamento, adjuntando la documentación acreditativa de la tramitación del recurso ante el órgano competente y copia de la resolución que se pretenda recurrir.

5.- En materia de extranjería, la asistencia a la vista ante el Juez de Instrucción donde se decide el internamiento en el CIE, dará derecho al devengo del 70% de la designación.

6.- En el orden penal si el imputado también desea constituirse en acusación particular, el mismo Letrado ejercerá ambas funciones, considerándose la designación como procedimiento de especial complejidad.

7.- El abogado habrá de efectuar su actuación en el procedimiento y jurisdicción para los que fue designado, con todos los incidentes y piezas que de él puedan derivarse.

8.- Agotados los recursos ordinarios, si durante la tramitación de cualquier instancia se hubiera alegado la vulneración de derechos fundamentales, el Letrado vendrá obligado a tramitar el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, si perteneciera a dicho Turno especial. Si no perteneciera al mismo, deberá anunciarlo ante el órgano judicial,

pidiendo la suspensión de plazo y ante el Departamento de Turno de Oficio, con el fin de que por éste último se designe un Letrado especializado.

Si contra la resolución que hubiera vulnerado algún derecho fundamental por primera vez no fuera posible interponer recurso ordinario alguno, el Letrado vendrá obligado a presentar un incidente extraordinario de nulidad de actuaciones, que dará lugar a una designación como recurso. Resuelto el incidente, el Letrado actuará conforme se prevé en el párrafo anterior.

Artículo 5

El letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aún cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional, y la baja no fuera por enfermedad, debidamente acreditada.

Artículo 6

1.- El abogado está obligado a ponerse en contacto inmediato con su cliente, y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la defensa, aún cuando se encuentre interno en centro penitenciario, informándole del desarrollo puntual del procedimiento.

2.- Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, deberá dirigirse a la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, o a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, según corresponda, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación, solicitando expresamente la interrupción de plazos, ante el órgano judicial correspondiente.

3.- Una vez terminado el asunto, si el cliente lo requiriera, el Letrado vendrá obligado a reintegrarle la documentación que le hubiera sido confiada, solicitando, en su caso, el desglose y devolución al órgano judicial.

Artículo 7

1.- Cuando el abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita o de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma, según corresponda, acompañando la documentación y antecedentes facilitados por el interesado.

2.- Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el letrado lo comunicará al órgano jurisdiccional, a fin de que se proceda a la suspensión del mismo en tanto se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión. El mismo procedimiento se seguirá si el abogado considera insostenible la pretensión de su cliente en vía de recurso.

3.- De todo ello se deberá remitir copia al departamento de Turno de Oficio.

4.- En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e imputados, no cabe alegar la insostenibilidad. En materia penitenciaria, sí se podrá alegar la insostenibilidad cuando el justiciable, de manera clara y patente, no reúna los requisitos formales para acceder a un beneficio penitenciario.

TITULO III.- SECTORIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 8

Los asuntos a turnar se agruparán, de acuerdo con el procedimiento a seguir, dentro de la siguiente relación de materias:

PENAL	CIVIL
Turno General Turno de Faltas Asistencia Letrada al Detenido Turno de Vigilancia Penitenciaria Turno Especial Turno Audiencia Nacional Turno del Jurado Turno de Menores Turno Constitucional	Turno General Turno Especial Turno de Familia Turno de Menores Turno Mercantil Turno Constitucional
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	SOCIAL
Turno general Turno especial Turno de extranjería y refugio Turno constitucional	Turno general Turno especial Turno constitucional
VIOLENCIA DE GÉNERO	
Turno general Turno especial Turno constitucional	

Artículo 9

1.- El Letrado que solicite su incorporación en el Turno de Oficio podrá hacerlo inicialmente en una sola materia, que deberá ser aquella en la que acredite reunir los requisitos generales y específicos de formación establecidos en las presentes normas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los letrados también podrán cursar el alta en el turno de violencia de género, si reúnen los requisitos de formación exigidos, siempre que pertenezcan al Turno Penal.

3.- Igualmente, a partir de su permanencia en el Turno de Oficio durante cinco años podrán solicitar su adscripción a otra materia, acreditando reunir los requisitos generales y específicos de formación establecidos en las presentes Normas.

4.- El Letrado que a la entrada en vigor de las presentes Normas esté en una sola materia, teniendo antigüedad de 5 años en el Turno de Oficio, podrá solicitar su adscripción a otra materia, siempre que acredite reunir los requisitos generales y específicos de formación establecidos en las presentes Normas.

5.- Dentro de cada materia podrá solicitar la inscripción en los turnos que desee, siempre que cumpla con los requisitos de acceso a los mismos.

6.- En las materias civil y penal, así como en las guardias de procedimiento abreviado y violencia de género los Letrados podrán adscribirse al ámbito territorial del partido judicial de Madrid y/o al de una de las siguientes zonas:

1ª- Móstoles-Navalcarnero-Alcorcón-Fuenlabrada

2ª- Getafe-Aranjuez-Leganés-Parla-Valdemoro

3ª- Torrelaguna-Colmenar Viejo-Alcobendas

4ª- San Lorenzo de El Escorial-Majadahonda-Collado-Villalba, Pozuelo de Alarcón

7.- En materia social podrá solicitarse el alta en el ámbito territorial del partido judicial de Madrid y/o en la zona de Móstoles.

8.- En las guardias de violencia género podrá solicitar alta en Madrid-Capital y/o en una de las siguientes zonas:

1.-Móstoles-Navalcarnero-Alcorcón-Fuenlabrada-Leganés

2.-Getafe-Aranjuez-Parla-Valdemoro.

3.-Alcobendas-Colmenar Viejo – Torrelaguna - Collado Villalba - San Lorenzo de El Escorial – Majadahonda - Pozuelo de Alarcón.

TITULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

MATERIA CIVIL

Artículo 10

1.- Se incluirán en el turno civil general los asuntos de competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial.

2.- En el Turno de Familia estarán incluidos los asuntos que se tramiten mediante procesos matrimoniales, uniones de hecho, de filiación, paternidad y maternidad, así como el procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial.

El abogado designado para un procedimiento por el turno de familia podrá interesar, con la conformidad del cliente, su nombramiento para aquellos procesos que resulten conexos, por razón de la materia, al inicialmente turnado.

3.- El Turno de Menores comprenderá la defensa de los procesos que versen sobre la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Procesos para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción. Procesos sobre: tutela ordinaria, adopción, protección de derechos fundamentales de los menores, sustracción/retención de menores, emancipación judicial, nombramiento de defensor judicial y autorización para venta de bienes.

4.- En el Turno Especial quedan incluidos los asuntos de competencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

5.- En el Turno Mercantil estarán comprendidos los siguientes asuntos:

- Solicitudes de declaración de concurso de acreedores.
- Acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado, cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de lo Mercantil.
- Demandas sobre cualesquiera cuestiones que se promuevan al amparo de la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas y que sean competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

6.- En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

MATERIA PENAL

Artículo 11

1.- La Asistencia letrada al detenido o preso comprende la preceptivamente prestada al que no hubiera designado abogado, para cualquier diligencia policial o judicial o de cualquier otro índole, en las que el letrado designado no deba quedar personado. Para la prestación de este servicio deben cumplirse los requisitos de acceso al turno penal general.

2.-Se incluirán en el Turno Penal General los asuntos competencia de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal y de la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación.

La incorporación a este turno lleva aparejada el alta en la guardia de procedimiento abreviado.

3.- Se incluirán en el Turno de menores los asuntos cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Menores y Juzgado Central de Menores. La incorporación a este turno lleva aparejada la inclusión en la guardia correspondiente.

4.- En el Turno de Vigilancia Penitenciaria se incluirán aquellos asuntos que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria, cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a la Audiencia Provincial, a los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria, Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (materia penitenciaria).

La designación de los Letrados se hará para todo el expediente que el interno tenga abierto en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de tal forma que el colegiado designado habrá de asumir la defensa del mismo en cada uno de los recursos que se generen, siempre que sea preceptiva la intervención letrada, generándose una designación independiente para cada uno de ellos.

El Letrado continuará con la defensa del interno durante el plazo de dos años desde que se efectuó el primer nombramiento, renovándose por iguales períodos siempre que mediara acuerdo entre el interno y el Letrado.

5.- En el Turno Especial de Audiencia Nacional se incluirán los asuntos cuya competencia venga atribuida a los Juzgados Centrales de Instrucción, Juzgado Central de lo Penal y Audiencia Nacional.

La incorporación a este Turno lleva aparejada la inclusión en el servicio de guardia correspondiente.

6.- En el Turno Especial se incluirán los asuntos cuya competencia para conocer le venga atribuida a la Audiencia Provincial, Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Togados Militares y Tribunales Militares y las Salas de la Penal y de lo Militar del Tribunal Supremo, con independencia de cuál haya sido el órgano instructor.

7.- En el Turno de Faltas está comprendido la asistencia y defensa del denunciado en procesos sobre faltas. La inclusión en este turno, además del cumplimiento de los requisitos generales de acceso al Turno Penal, lleva aparejada también la prestación del servicio de guardia correspondiente.

8.-En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos sobre Protección de Derechos Fundamentales.

Artículo 12

Se designará a un abogado diferente para cada detenido o imputado.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 13

1.- En el Turno de Violencia de Género estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provengan de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia y cuya competencia venga atribuida a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, de Instrucción, Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación.

Para poder pertenecer a dicho Turno, el Letrado deberá estar de alta, previamente, en el Turno Penal.

2.- En el turno especial se incluirán los asuntos cuya competencia venga atribuida a la Audiencia Provincial, al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal Supremo.

3.- La pertenencia al Turno de Violencia de Género implica la prestación del servicio de guardia de veinticuatro horas. El letrado que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género, deberá prestar a la misma asesoramiento jurídico integral, así como iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, de orden civil, penal, contencioso administrativo y social, y que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, tanto en la zona de Madrid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes y con independencia de la zona y especialidad en los que se encuentren de alta.

Este derecho y bajo igual asistencia letrada única, asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

4.- El Letrado que asista a la víctima deberá informarle de los derechos reconocidos por el artículo 2 g) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

El Letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firma de tantas solicitudes de asistencia jurídica gratuita como procedimientos puedan iniciarse. En el caso de que se trate de procedimientos en trámite, en la oportuna solicitud de asistencia jurídica gratuita se deberá hacer constar necesariamente el número de procedimiento y el órgano judicial competente.

MATERIA SOCIAL

Artículo 14

1.- En el turno general se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los juzgados de lo Social y de los Juzgados de lo Mercantil cuando se trate de ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en procedimientos concursales.

El Letrado designado para la defensa de un trabajador, tramitará todos los asuntos que el mismo tenga contra la misma empresa, generándose una designación por cada procedimiento. Tratándose del procedimiento de despido o extinción del contrato, deberá ejercitar de forma acumulada en la misma demanda la acción de reclamación de cantidad, cuando lo permita la legislación procesal.

Asimismo, en los asuntos sobre accidentes de trabajo, prestaciones derivadas de incapacidad o jubilación, el mismo abogado podrá hacerse cargo de los procedimientos que se deriven de dicha contingencia. En este caso, el abogado podrá interesar, con la

conformidad expresa de su cliente, su nombramiento para aquellos procedimientos que resulten conexos por razón de la materia al inicialmente turnado.

2.- El turno especial comprenderá los asuntos de competencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la Audiencia Nacional y Sala Social del Tribunal Supremo.

3.- En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

MATERIA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA

Artículo 15

1.- En el Turno General se incluirán los asuntos de competencia de los Juzgados Provinciales de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia cuando conozca de los recursos contra las resoluciones de estos Juzgados, a excepción de los asuntos de extranjería seguidos ante los mismos.

2.- El Turno Especial comprende los asuntos competencia de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en única instancia, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, a excepción de los asuntos de extranjería seguidos ante los mismos.

3.- En el Turno de Extranjería y Protección Internacional están comprendidos los procedimientos contemplados en las Leyes de extranjería y asilo así como la realización de las guardias previstas en la materia.

4.- En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los Procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

TITULO V.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 16

1.- La prestación del servicio de asistencia letrada se organiza mediante un turno de guardia permanente, distribuido por especialidades y materias, con una duración del servicio de 24 horas, durante las cuales el Letrado adscrito a dicho turno **tendrá que estar localizable por teléfono móvil y a disposición del servicio de guardia para cuando se precise su asistencia.**

2.- El Departamento de Turno de Oficio, con seis meses de antelación, informará al Letrado de la totalidad de guardias que le corresponden al año siguiente.

Artículo 17-

Los diversos servicios de guardias son:

1.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO.- El servicio consistirá en la prestación de la asistencia al detenido o preso en aquellas diligencias policiales o

judiciales, o de cualquier otra índole, en las que el letrado así llamado no quede personado en el procedimiento

2.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- Comprende las asistencias a detenidos e imputados no detenidos, bien sea en Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado como en Diligencias Urgentes de enjuiciamiento rápido, y el enjuiciamiento inmediato de faltas en los partidos judiciales de Madrid región, asumiendo el letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento.

3.- FALTAS: El servicio comprende la asistencia y defensa del denunciado en procesos sobre faltas de enjuiciamiento inmediato, siempre y cuando no exista otro letrado designado.

4.- AUDIENCIA NACIONAL: Comprende la asistencia a detenidos e imputados no detenidos en los Centros de Detención o Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, quedando personado el letrado en la defensa del procedimiento que se inicie.

5.- MENORES: Comprende la asistencia a detenidos e imputados no detenidos en los centros de detención, Fiscalía de Menores o Juzgados de Menores.

6.- EXTRANJERIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL: Comprende dos tipos de guardia:

- a) Asistencia a extranjeros en expedientes de expulsión. El letrado debe acudir al centro que haya cursado la petición, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales.
- b) Asistencia a extranjeros en supuestos de rechazo en frontera y a peticionarios de Protección Internacional. El Letrado debe acudir al puesto fronterizo, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales, siempre que aprecie que la denegación de entrada es contraria a derecho y que el justiciable manifieste expresamente su deseo de recurrir.

En materia de asilo, el Letrado asistirá al peticionario, asesorándole en la redacción de la solicitud inicial y la petición de reexamen e iniciará la tramitación del oportuno recurso ante el Juzgado Central de lo C-A, o ante la Audiencia Nacional, incluida la vía administrativa previa.

7.- VIOLENCIA DE GÉNERO: El servicio de guardia se realizará única y exclusivamente en la zona en la que el letrado esté dado de alta en ese momento. No obstante, éste deberá asumir la defensa de la víctima, en todos los asuntos descritos, relacionados con la violencia de género, tanto en Madrid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes. El abogado ha de acudir al lugar donde se encuentre la víctima prestando asesoramiento y orientación jurídica, iniciando de inmediato las acciones que corresponda en su defensa, con independencia de la materia en la que se encuentre de alta.

Artículo 18

1.- El letrado que presta su asistencia en guardia, y asume la defensa de su cliente en el procedimiento derivado de la misma, cumplimentará en el impreso de solicitud de Justicia Gratuita el nombre, apellidos, DNI , NIE o pasaporte, domicilio, correo electrónico y teléfonos del justiciable y recabará de éste su firma, tanto en dicha solicitud, como en el documento de manifestación del consentimiento al acceso informático a sus datos de carácter económico.

2.- Asimismo, habrá de facilitar, de manera inmediata los antecedentes de su asistencia y el impreso de solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita de su cliente al Departamento de Turno de Oficio y, en todo caso, en el plazo de siete días hábiles desde la asistencia ante el órgano judicial.

Artículo 19

Si no fuera posible aportar la solicitud firmada por el interesado, el abogado que le asista y estimare por sus signos externos que el solicitante pudiera ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá hacer constar este extremo en la propia solicitud, explicando las circunstancias que concurren, a su juicio, para hacerle merecedor del derecho.

Artículo 20

1.- La designación para la guardia es personal y conlleva la disponibilidad y localización del Letrado durante veinticuatro horas, desde las 22 horas a las 22 horas del día siguiente, siendo incompatible con la realización de otras actividades profesionales.

2.- La guardia de Faltas conlleva la localización del letrado desde las 9:00 horas de la mañana hasta las 19 horas.

3.- Si concurren circunstancias que imposibiliten la disponibilidad o localización durante la guardia señalada, el abogado deberá excusarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

4.- Si el letrado no es localizado o no está disponible el día que tiene asignada la guardia se turnará la asistencia al siguiente en la lista, no efectuando al primero nueva designación y teniendo por no realizada la guardia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

5.- En la primera personación del Letrado, para atender un asunto estando de guardia, el plazo de espera para su intervención no podrá exceder de una hora, transcurrido el cual, el Letrado, a su elección, podrá seguir esperando o quedará eximido de esa asistencia y a disposición del servicio de Asistencia Letrada al Detenido para otras asistencias, previa comunicación a dicho departamento.

6.- El servicio de asignación de asistencias a los Letrados de guardia cuidará del reparto equilibrado de las asistencias entre la dotación de los Letrados, de acuerdo con la

demanda que exista ese día y, asimismo, no asignará más de cuatro asistencias a cada uno, por lo que el exceso de demanda se cubrirá por la aplicación informática de guardias extraordinarias.

Artículo 21

Los Letrados que tengan guardia señalada podrán exclusivamente renunciarla o permutarla entre sí una o más veces, pero no cedérsela a un tercero. En ambos casos, deberán comunicarlo por escrito al Departamento de Turno de Oficio o gestionarlo a través del área reservada de la web del Colegio, con al menos 48 horas de antelación al inicio de la misma.

En el supuesto de permuta de guardias, ambos colegiados deberán pertenecer al mismo turno y zona.

Cuando un letrado que tenga señalada guardia y acredite no poder realizarla por razón de enfermedad o maternidad, podrá solicitar por escrito al Departamento de Turno de Oficio que se le excuse de la realización de la misma, reservándose la posibilidad de prestar este servicio en fecha posterior, siempre que se solicite su realización dentro de los seis meses siguientes a la excusa.

TITULO VI.- DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

Artículo 22

El abogado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro Letrado. La sustitución de un Abogado de Oficio por otro sólo podrá realizarse para actuación profesional concreta cuya práctica no resulte posible al primero. El Abogado sustituto deberá pertenecer a la misma materia y turno que el sustituido.

Artículo 23

Los abogados a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa se deberá justificar ante el Decano del Colegio y, admitida ésta, ponerlo en conocimiento del cliente y del órgano judicial que conozca del asunto.

TITULO VII.- DE LAS VENIAS

Artículo 24

1. La sustitución de abogado de oficio por otro de libre elección se encuentra supeditada a la preceptiva venia profesional en los términos establecidos en los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y 9 del Código Deontológico.

2.- El Departamento de Turno de Oficio llevará un registro de las peticiones de venias para hacer un seguimiento del abono de honorarios al Letrado sustituido.

3.- Igualmente se habilitará un servicio de reclamación de minutas de los Letrados de oficio sustituidos.

4.- El abogado particular que pidiera la venia garantizará personalmente el pago de los honorarios correspondientes a las actuaciones que hubiera realizado el primer Letrado designado de oficio, por el importe establecido en el baremo correspondiente de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita o Decreto de la Comunidad de Madrid, según el caso. Si surgiere discrepancia entre ambos Letrados sobre los honorarios devengados, se someterán ambos al criterio vinculante del Departamento de Honorarios. Esta norma será compatible con la reclamación directa del abogado nombrado de oficio al cliente de sus honorarios a precio de mercado, por la vía que estime conveniente, descontando lo percibido por el abogado que le solicitó la venia.

5.- Si al abogado de oficio le fueran abonados honorarios, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera percibido o, en su caso, a renunciar al cobro de dicho importe.

TITULO VIII.- DEL PAGO

Artículo 25

El servicio de guardia será compensado con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias en los términos señalados en la normativa vigente estatal o autonómica.

Con carácter general, el servicio de guardia se devengará por la prestación del mismo, al margen de número de asistencias efectivamente prestadas, siendo compensada la disponibilidad del profesional durante 24 horas, con la excepción prevista en el artículo 20.1.

En el servicio de guardia de Violencia de género también será compensada la disponibilidad del profesional conforme a las cantidades que en cada momento se estipulen de acuerdo al Convenio vigente.

Artículo 26

El abogado devengará la indemnización correspondiente a su actuación, una vez acredite documentalmente al Departamento de Turno de Oficio la intervención profesional realizada, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.- Un 70 por 100:

- a) En los procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de copia del auto, o en su caso, providencia de admisión a trámite de la demanda o teniendo por formulada la contestación de la misma.
- b) En las apelaciones civiles, con copia de la providencia teniendo por interpuesto el recurso, o en su caso, la personación en la alzada.
- c) En los procedimientos penales, a la presentación de copia acreditativa de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga el letrado o de la apertura del juicio oral. Asimismo, se devengará este porcentaje con la primera declaración del imputado en sede judicial.

- d) En las apelaciones penales, con copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso, o del señalamiento para la vista.
- e) En los procedimientos Contencioso-Administrativos copia de la providencia teniendo por interpuesta la demanda (Juzgado de lo Contencioso Administrativo), o providencia teniendo por formalizada la demanda (otros Órganos de esta Jurisdicción).
- f) En los recursos de amparo, copia sellada del escrito formalizando el recurso.
- g) En los recursos de casación formalizados, se acompañará copia de la providencia por la que se tenga por formalizado o por impugnado el recurso.
- h) En los recursos de casación no formalizados, con la presentación de informe fundamentando la inviabilidad del recurso.
- i) En el resto de los recursos, suplicación y revisión copia de la providencia de la admisión a trámite del recurso o en su caso teniendo por impugnado.

2.- El 30 por 100 restante, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento o acta del juicio donde se acredite que el Letrado asistió a la vista, aunque su cliente designado de oficio no lo hiciera y por tal motivo le tuvieran por desistido.

3.- En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente, presentando copia del acuerdo transaccional suscrito por el interesado o del informe de la insostenibilidad.

4.- En las salidas a centros de prisión se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación original expedida por centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.

5.- En la vía administrativa previa se devengará la indemnización prevista mediante la presentación de los siguientes escritos y/o resoluciones:

- Expulsiones: Resolución expresa o copia del escrito sellado de las alegaciones formuladas en las primeras 48 horas, acreditando el transcurso de 6 meses desde la presentación del escrito.
- Rechazos: Resolución expresa o copia del escrito sellado por el que se interpone recurso de alzada, acreditando el transcurso de tres meses desde la presentación del escrito.
- Asilos: Reexamen de la Oficina de Asilo y Refugio.

6.- El abogado devengará la indemnización correspondiente a la tramitación de los recursos que haya interpuesto contra resoluciones que pongan fin al procedimiento para el que ha sido designado, siempre que pertenezca al respectivo Turno.

Para ello, habrá de comunicar al departamento de turno de oficio la interposición del recurso adjuntando la documentación acreditativa de su tramitación, y solicitar expresamente que se efectúe la oportuna designación.

TITULO IX.- REINTEGRO ECONÓMICO

Artículo 27

Se aplicará lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y en caso de discrepancia entre el Letrado y el cliente, ésta deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia, salvo que deseen someterlo a arbitraje o mediación.

Artículo 28

Los Servicios de Orientación Jurídica y los abogados designados de oficio, informarán a sus clientes en los términos y casos en los que podrán rehabilitar su derecho a percibir honorarios.

TITULO X.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29

1.- El régimen disciplinario de los abogados de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, se regirá por las reglas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las especialidades propias del Servicio.

2.- Los Departamentos de Turno de Oficio y Deontología elaborarán un listado de infracciones leves, graves y muy graves en las que potencialmente pueda incurrir un Letrado de oficio, garantizando que se cumplan los principios de seguridad jurídica, tipicidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.

3.- En la tramitación de las quejas de menor entidad intervendrá con carácter previo el servicio de mediación existente en el Colegio, tratando de resolver la demanda del justiciable sin necesidad de incoar expediente disciplinario.

Artículo 30

La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves cometidas en relación con asuntos que hubiesen sido asignados por el turno de oficio llevarán aparejadas la exclusión de dicho turno, en aplicación del artículo 42 b) de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.

Cumplida la sanción disciplinaria, el Letrado afectado quedará reincorporado al Turno, a las mismas materias que perteneciera en el momento de ser sancionado.

Artículo 31

Iniciado expediente disciplinario a un abogado por posible falta muy grave cometida en un asunto asignado de oficio, la Junta de Gobierno, a propuesta del Instructor, podrá acordar, como medida cautelar, la baja provisional en el turno de oficio mientras dure dicho expediente y, en todo caso, por tiempo máximo de seis meses. No obstante, la referida medida cautelar, en atención a las circunstancias que concurren, podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por decisión del Instructor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de las presentes normas quedarán derogadas las hasta ahora vigentes.